



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CONVENIO N° 059-2016- ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

- a) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Mg. **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09722359, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2015-MINEDU, en adelante **EL IPD** y de otra parte;
- b) **LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ**, que en lo sucesivo se le denominará **LA ANP DEL PERÚ**, con RUC N° 20600890353, y partida electrónica N° 13536186 de los Registros Públicos de Lima y Callao, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° S/N, Distrito de Santa Beatriz, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su presidenta, señora **LUISA MARÍA DEL PILAR VILLAR GÁLVEZ**, identificada con DNI N° 10474227

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
1.2 Ley N° 28036: Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias
1.3 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
1.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
1.5 Otras normas internas del IPD y **LA FEDERACION**

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 PARTES INTERVINIENTES:

- 2.1.1 **EL IPD** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la evaluación física en sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

Como ente rector del deporte se encuentra regulado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, teniendo como uno de sus fines crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del sistema Deportivo Nacional, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al Gobierno Nacional, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general, teniendo en consideración que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano, por tanto inherente



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

a la dignidad de las personas, debiendo el Estado y la sociedad propiciar y garantizar el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional.

- 2.1.2 **LA ANP DEL PERÚ**, es una asociación sin fin de lucro, regida por sus estatutos, la legislación nacional y normas internacionales de la International Paralympic Committee (IPC por sus siglas en inglés) que le son aplicables. Promueve el deporte paralímpico a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles.

2.2 ANTECEDENTES

- 2.2.1 La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva (**DNCTD**) del **IPD**, en el marco sus funciones, las cuales se enfocan en la capacitación para técnicos deportivos, en búsqueda de la mejora de los deportistas peruanos para lograr así aumentar el nivel competitivo. Se llevó a cabo el curso Fundamentos de la Actividad Física y el Deporte para Personas en Condición de Discapacidad el día 07 de mayo del 2016 en coordinación con **LA ANP DEL PERÚ**, para el beneficio de técnicos y deportistas paralímpicos de manera presencial. El curso fue gratuito y fue de inducción para la presentación de los seminarios virtual.
- 2.2.2 La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva (**DNCTD**) del **IPD**, en coordinación con **LA ANP DEL PERÚ**, realizará un circuito de seminarios virtuales con el fin de preparar en metodologías y conocimientos técnicos de deportes adaptados para elevar el nivel de sus deportistas: el **Seminario Virtual de Fundamentos de la Actividad Física** y el **Seminario Virtual de Caracterización del Deporte Paralímpico**, en adelante **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES

- 3.1 El objeto de **EL CONVENIO** es otorgar el monto recaudado, producto de la organización de los **SEMINARIOS VIRTUALES** mencionados en la cláusula precedente, para que sean destinados a los **finés institucionales de la ANP DEL PERÚ**, de acuerdo al detalle establecido en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**.
- 3.2. Cabe señalar que el detalle de los referidos **SEMINARIOS VIRTUALES**, serán remitidos por la **ANP DEL PERÚ**, a los quince (15) días de suscrito el presente documento, detallando, fecha y temas a ser desarrollados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 Obligaciones de **EL IPD**
- 4.1.1 Entregar la totalidad del monto recaudado, producto de la organización de **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**, a **LA ANP DEL PERÚ**.
- 4.1.2 Supervisar el uso adecuado del monto indicado en el párrafo precedente, de acuerdo con lo establecido en **EL CONVENIO**.
- 4.1.3 La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, en adelante **DNCTD**, del **IPD**, a través de un Coordinador, deberá elaborar y presentar un informe mensual detallando el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ANP DEL PERÚ**, en el marco de lo establecido en **EL CONVENIO**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

4.1.4 La **DNCTD**, brindará las facilidades necesarias para el desarrollo de los mencionados **SEMINARIOS VIRTUALES**, empleando para dicho fin el **CAMPUS VIRTUAL** del **IPD**.

4.2 Obligaciones de **LA ANP DEL PERÚ**.

4.2.1 Utilizar el monto recaudado, producto de la organización de **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**, única y exclusivamente en el desarrollo e implementación de sus fines según el detalle siguiente:

a) Destinar la totalidad del monto recaudado, producto de la organización de **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**, para cubrir los gastos de capacitación a técnicos de deportes adaptados.



4.2.2 Elaborar un informe detallando el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro de los sesenta (60) días hábiles de efectuada la entrega del monto recaudado.

4.2.3 Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del numeral 4.2.1 dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.



4.2.4 En caso que la entrega del monto recaudado en favor de **LA ANP DEL PERÚ** genere la obligación de pago de algún impuesto o tasa, este hecho deberá ser comunicado por escrito en un plazo de dos (02) días hábiles al **IPD** de conocido el mismo, a efectos de determinar su procedencia. De corresponder dicho pago, este será deducido del monto entregado y se realizarán los ajustes respectivos para el cumplimiento de las obligaciones, informando a los coordinadores de **EL CONVENIO**. **LA ANP DEL PERÚ** deberá presentar la documentación pertinente que sustente el pago de dichos conceptos.



4.2.5 Si dentro del plazo establecido en el numeral 4.2.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, **LA ANP DEL PERÚ** no cumple con sus obligaciones, esta procederá con la devolución del monto recaudado producto de la organización de **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

5.1 **EL CONVENIO** entrará en vigencia desde la fecha de suscripción y tendrá una duración de un (01) año, en concordancia con lo establecido en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, lo cual deberá ser comunicado por escrito al Coordinador designado por la **DNCTD** del **IPD**.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA RECAUDACIÓN

6.1 El monto recaudado producto de la organización de **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**, serán depositados directamente a la cuenta corriente N° 007000545658 del Banco Interamericano de Finanzas a nombre de **LA ANP DEL PERÚ**.

6.2 El monto de **LOS SEMINARIOS VIRTUALES** por cada participante ascenderá a S/ 100.00 (cien y 00/100 soles).





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 6.3 **EL IPD** deberá coordinar con **LA ANP DEL PERÚ** la inscripción de los participantes a **LOS SEMINARIOS VIRTUALES**, verificando que se haya efectuado el abono correspondiente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 7.1 Al concluir la vigencia de **EL CONVENIO**, **LA ANP DEL PERÚ** y **EL IPD** deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos, el desarrollo de las acciones realizadas y las metas alcanzadas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 8.1 Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución de **EL CONVENIO**.

CLAÚSULA NOVENA: COORDINADORES DEL PROYECTO Y DEL CONVENIO

- 9.1 Las partes acuerdan designar a un coordinador por cada una de ellas, para que entre otras acciones compartan las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO**.

- a) **EL IPD** nombra como coordinador a la Sra. Ana René Gálvez Bedoya.
- b) **LA ANP DEL PERÚ** nombra como coordinador a su Presidenta o a quien esta Designe por escrito y de forma expresa.

- 9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de veinte (20) días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos dentro del plazo establecido en el numeral 4.2.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, para lo cual tendrán facultades de supervisión y coordinación, debiendo informar a sus representantes los avances efectuados respecto al cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

- 11.1 Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 12.1 **EL CONVENIO** podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.
- 12.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 13.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y acorde con sus competencias.
- 13.2 Cualquiera de las partes pueden dar por concluido **EL CONVENIO** sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1 **EL CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por mutuo acuerdo suscrito entre las partes, debiendo ser expresado por escrito.
 - b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante **EL CONVENIO**, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicada la observación, caso contrario, la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.
 - c) Por controversias o discrepancias insubsanables.
- 14.2 Para la resolución de pleno derecho de **EL CONVENIO**, la parte afectada deberá comunicar a su contraparte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conocido el hecho que genere la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 15.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser oportunamente comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 16.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**.
- 16.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver **EL CONVENIO** de forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.
- 17.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de **EL CONVENIO**, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.
- 17.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre **EL CONVENIO** o adenda, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran **EL CONVENIO**. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en **EL CONVENIO**, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los... 30 días del mes de... Junio del año dos mil dieciséis.

Sra. Luisa María del Pilar Villar Galvez
Presidenta
ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA
DEL PERÚ

Mg. Saúl Fernando Barrera Ayala
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE